

ANEXO 10

Redención que hace Carlos II de todos los censos, para que su importe se dedique a la mejora de las murallas de Pamplona

AMP, caj. 18, n. 144-A. Orig. En pereg., al que falta el sello. AMP, caj. 18, n. 144-B. Traslado en perg. De 9 diciembre 1370. ACP, S. 27. Copia coetánea. AMP, Becerro, II, f. 25r-26v. Pub. IRURITA, El municipio, 284-285. Cit. GOÑI, CatACP, núm. 1425.

Karlos, por la gracia de Dios rey de Navarra, conte d'Eureux. Fazemos saber a todos los presentes et a los qui son por venir que, como por los de buena memoria don Karlos et don Ph [elipe], nuestros tios qui fueron reyes de Francia et de Navarra, por composition fecha entre ellos et el obispo et capitol de Santa Maria de Pomplona, entre otras cosas fue ordenado et mandado que la ciudat et Nauarreria de Pomplona fue poblada en çierta forma et so çierto priuilegio et aforada al fuero de Jacqua, assi que las casas fuessen çenssales a çierto precio, por cada cobdo et cada barrio, contenido en el dicto priuilegio; et poblada la mayor partida de la dicta çudat, los de clara memoria don Ph [elipe] et dana Johana, rey et reyna de Nauarra, nuestros caros seynores padre et madre a qui Dios perdone, ouiessem ordenado en lur tiempo de gracia special, por ennoblesçer la dicta çudat, que aqueilla fue enfranquida del dicto çens en çierta forma et manera; et desi nos en nuestro tiempo por aqueilla mesma ouiessem ordenado et mandado que la dicta ciudat fue enfranquida, por las quales ordenanças et por ciertos comissarios por nos a esto deputados fue enfranquido grant partida del çens de la dicta çudat de singulares perssonas en la manera et forma sobredicta; et a present, por la goarda, defenssion et tuytion de nuestro regno, con grant consseillo et deliberation ayamos ordenado que ciertos logares de nuestro regno sean fortificados, entre los quales ayamos ordenado et mandado que la dicta villa et ciudat de la Nauarreria de Pomplona, qui era toda abierta, fue çerrada et fortificada, murada et de torres goarnida, en manera que los nuestros subditos qui moran en eilla et los qui verran morar et poblar y, sean seguros et de los enemigos et malas gentes se puedan mamparar et defender, affin que aqueilla sea multiplicada et auçmentada; et ya sea que los habitantes de la dicta ciudat, con algunas ayudas de las comarquas que nos lis auemos mandado fazer, sean esforçados de fortificar el dicto logar segunt nuestra ordenança, et ayan fecho dobladas obras et espendido muyt granadament de lo suyo proprio en la dicta fortification; empero tantas son las obras por fazer que buenament non pueden camplesçer aqueillas qui son necessarias ni assi breument como fazer conuerria.

Nos, conssiderando las cosas sobredictas et que la dicta villa de Pomplona es cabeça de nuestro regno et en la dicta çudat es fundada la cathedral eglesia de Santa Maria, en la qual los reyes de Navarra se suelen et han costumbrado coronar; considerando otrosi que la dicta villa no es poblada suficientment en manera que se pueda defender, ni buenament non se puede poblar si por nos no es proueyda de gracioso remedio; queriendo aqueilla ennoblesçer et que se fuert et bien murada et fortificada, qui es a grant honrra nuestra et de nuestra corona, et goarda; defenssion et tuytion de nuestro regno; por que cada uno aya mejor volüntat dé se y poblar et los moradores en eilla ayan mejor affection de camplesçer

las cosas sobredictas, de nuestra gracia special et auctoritat real et de nuestra çierta sciencia, por nos et nuestros herederos et successores auemos enfranquido et por tenar de las presentes enfranquimos a perpetuo la dicta çiuadat de todos los çensses que nos son devidos en eilla generalment o singularment. Empero queremos que aquellos qui deuen los dictos çensses, sean costreynidos a comprar aquellos por precio justo et razonable, tal como los comissarios por nos ordenados a fortificar la dicta Nauarrerria, con consejo de nuestros amados maestre García de Barassoayn et Martin Periz d'Olóriz, maestros de nuestros comptos, bien visto sera. Et del precio d'aquellos damos para la obra de piedra de la dicta Nauarrerria mil libras, las quiales seran por eillos conuertidas en la dicta fortification.

Et ampliando la dicta nuestra gracia de preuilegio, queremos et mandamos que las plazas que estan por poblar en la dicta ciuadat, sean dadas franquas perpetualment a buenas perssonas que las querran poblar et fraguar; et que aqueillas ayan francquas et quietas a perpetuo, sin pagar çens alguno por eillas, por que la dicta ciuadat sea francqua et se pueda mejor poblar. Saluo en otras cosas nuestra drecho et en todas el ajeno.

Et mandamos por las presentes a nuestros amados et fieles los maestros de nuestros Comptos, que las linnas et notables de los dictos çensses barren et cancelen de los libros de nuestra thesoreria, por que non pueda venir en dubda al tiempo venidero.

Et por que las cosas sobredictas et cada una d'eillas sean firmes, estables et valederas a perpetuo, mandamos sieillar las presentes en pendient de nuestro grant sieillo.

Datum en Esteylla, quinto dia de deziembre, l'aynno de gracia mil trezientos sisanta et seys.

Por el seynnor rey en su consejo presentes el noble don Ferrant Gil d' [A]ssiayn, don Martin Miguel de Sanguessa et don Garcia Miguel de Elcart thesorero. Peralta (signo). R.l.